

HOJA INFORMATIVA

DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

JUNIO DE 1955

NUM. 6

LA LEY Y NOSOTROS

* * *

Amigos y colegas:

Hoy comienza el programa de esta sección con una anecdotilla que surge de mi archivo por casualidad (Mentira!)

Una aclaración previa: Mi archivo es una especie de babel de recortes, notas, bosquejos y etcéteras. Y así, al lado de una tarjetita de propaganda que proclama en amarillo y azul que el antibiótico MEMOCILINA es el de «más amplio espectro MICROBIANO», hay una poesía inconclusa que empieza diciendo..., dice:

«La Noche hace gárgaras con unas estrellas.
La Luna recibe miradas..., querellas...»

... y debajo mismo, otra cartulina (en rojo y verde) firma que la TONTOMICINA goza, hasta allá, de un proceloso «espectro ANTI-MICROBIANO» (¡A ver si os ponéis de acuerdo, señores anunciantes! Y a ver si nos explicáis eso de los «espectros». Porque el ocablo huele a ciprés y losa fría, y el que más y el que menos, y el que regular de nuestros clientes se ponen mosca al leer el prospectito...)

* * *

Con todo lo que antecede os habréis percatado de que mi archivo es una birria.

Pero hoy ha surgido de él, además de la poesía y las tarjetas, que yacen (¡oh, dolor!) a estas horas en una papelera «de amplio espectro tragapublicitario», papelera que es de mi propiedad, y que no vendo ni a la derecha, porque en ella hago mis ensayos de discóbolo todas las tardes a la hora del correo, que me trae a toneladas las cartulinas *espectrales*...

¡Al...tó!

(Bueno, es conveniente respirar un poquito, cuando acaba de leer una parrafada como la que acabo de escribir. Respiremos, pues; pongamos las consabidas strellitas —¿eh?, Fermín—, y recomencemos por tercera vez lo que íbamos a deciros).

* * *

Decía que ha surgido del archimencionado archivo, con los versos y las tarjetas del «yacimiento» y el «¡ay le mí!» una anecdotilla que voy a transcribir para que hagáis boca.

Pero antes voy a enteraros de una verdad más grande que los espectros, microbiano y anti microbiano, de la MEMOCILINA y la TONTO-CILINA juntas.
Atención:

Resulta que... (cerrad la puerta. Podía oirme alguien, algún profano, y...) Resulta que yo, el abajo firmante y arriba escribiente..., NO SE CASI NI PALOTA DE

PSIQUIATRIA (Rumores de sorpresa), NI DE DERMATOLOGIA (voces de «¡pero hombre!»)..., NI DE OTO-RINO-LARIG... ESO (voces de «¡pero mujer!»), y una voz —la mía— de «¡Al que repita lo de ¡pero mujer!» le doy un lapo!..

Sí, amigos. Siento defraudaros, pero a fuer de sincero he de confesar que en todas esas actividades, como en otras muchas, estoy..., diremos flojucho. Porque si en lugar de flojucho, estuviera rollizote, en lugar de poner en mis tarjetas «LAPICERO, (a) DEPE GIL —Especialista en enfermedades rurales (flatos, paradas, golpes de aire... y *de los otros*)» me haría poner «DOCTOR LAPICERO, por otro nombre JOSE-JUAN GIL GIL. HUESOLOGO. De los Hospitales de Concú. Ex-interno del INSTITUTO HUESOLOGICO DE CONCÉ y ex-mediopensionista de la CLINICA OCCIPITOCALCÁNEA de CONHACHE.» O algo por el estilo.

Queda, pues, sentado que ignoro la mar de cosas.

Pero en lo que estoy pez... ¡ez. , lo que se llama pez, es en siquiatría. ¡Es que no doy una, vamos! Y cuando tengo que mandar a un «chalao» a que lo vean en el S. O. E. paso las morás al llenar el impreso correspondiente. Ya empiezo a pasarlas en el casillero que dice «Del Médico Don... Núm...» Eso del Núm. me pone nervioso. El año pasado leí el Escalafón y me pareció ver junto a mi nombre este bonito capicúa: 10501, pero hace un mes o por ahí, me han comunicado que he, ascendido, puesto que se me adjudica el 11159. No sé; cuando vaya a la capital volveré a leer el libro aquel y saldré de dudas.

Claro que podía hacer la pregunta correspondiente por medio de una atenta carta, pero hoy una atenta carta cuesta ochenta céntimos de peseta y de franqueo, y ya está bien con que tengamos que franquear, de nuestro peculio, los envíos de matrices del recetario, así como los partes de confirmación, etc. Digo yo, que ya está bien. Aunque no lo diga con un muy amplio espectro de sinceridad.

En fin, relleno la casilla del Don y la del Núm., poniendo alternativamente el capicúa o el otro, según toque, y llego a la del «Diagnóstico probable». Y ahí es donde se me pone el corazón en la garganta. Pues, señor —me digo—: Si yo no soy Oto-rino-larig... eso, y no sé que tiene éste tío, ni si lo tiene en el gznate o en el peñasco; si lo mando para que me lo etiqueten, ¿qué diablos de palabreja voy a poner aquí? Además, el trocito que deja el impreso para el diagnóstico es tan pequeño que te obliga, casi, a la abreviatura. Y si la

especialidad atiende por el bonito nombre de Oto-rino-larig... eso, pongo por queso, digo por caso —¡siempre el poeta!— no puede uno salirse con el subterfugio de escribir «Oto-rino-laring... esopatía». No hay sitio, no hay sitio.

* * *
En aquel caso, cuya parte de Consultas y Hospitalización conservo, porque en la provincia que ocurrió esos partes «tenían tornillo» como marca la ley; en aquel caso, digo, el parte reza así:

Diagnóstico probable: «4 = , ? / + ° | ! : φ-óide.

Diagnóstico cierto: Encefalitis (1)

(1) Tienes una letra infame. ¿Qué diablos has escrito, bandido?
Un abrazo

Gallego

...Y junto al parte, la copia de mi respuesta al entrañable Dr. Gallego, el psiquiatra del S. O. E. en Zamora que me llamó bandido:

Amigo Gallego: Estamos de acuerdo en dos cosas: En que soy un bandido y en el diagnóstico de ese chaval que te envié ayer. Sobre lo del diagnóstico sólo diferimos en el nombre. Tú dices ENCEFALITICO y yo MAJARETOIDE.

Pero de acuerdo: Ese chaval está como una cabra. ¡Y tié pa ratol

Un abrazo. LAPICERO.

* * *
Para aquellos a quienes pueda interesar, que son los compañeros en plan de interinaje, habido o por haber, aconsejo se asomen al B. O. del Estado (del 10 de Mayo p. p., en el que verán inserta la O. M. de 26 de Abril «por la que se dan normas para la provisión interina de vacantes en los distintos Cuerpos Generales». En nuestra provincia casi no hay problema a este respecto, ya que la provisión de vacantes se ha llevado hasta ahora con arreglo a un criterio que la mencionada O. M. viene a respaldar, con escasas variantes. Lo que prueba que la Jefatura y el Colegio SI QUE SIRVEN DA ALGO, puesto que se adelantaron «un temporal» al legislador.

¡Ah!, y que *cuenste* que no cobro el bombo. Y que lo lamento, pues hace unos días que ando enclenque de numerario. (Se admiten donativos).

* * *
Tomamos de la prensa paraprofesional la siguiente noticia:

«Un proyecto de ley trata de mejorar el seguro de enfermedad en Francia, suprimiendo los plazos actuales de aplicación, que oscilan entre seis meses y tres años. La realización de este Decreto costará unos ocho mil millones de francos.»

¡Je, je! Estos franceses son unos fantasiosos, o unos dilapidadorzuelos. ¡OCHO MIL MILLONES DE FRANCOS! Y al año, no más...

Aquende los Pirineos estamos en vías de resolver todo lo del Seguro, ¡y con un Franco sólo! Con ocho mil millones resolvemos nosotros el seguro de todo el sistema planetario. Y esto no lo escribimos para los franceses —que allá ellos—, sino para los xenófilos de aquende. Ya verán estos que también el seguro tiene sus defectillos fuera de casa... A ver si nos dejamos de

suspicias y eufemismos y colaboramos sinceramente en esta mejora social que todos debemos prestigiar. Si ñalemos, sí sus puntos flacos, sus deficiencias (véan algunos párrafos del proemio de este mismo artículo pero sugiriendo también los remedios, con buenas fe voluntad. Y sobre todo, convenzámonos de que «ahí afuera» no atan los perros con longanizas precisamente. Con ocho mil millones de francos (en minúscula) al año, arregla el seguro mi cocinera...

* * *
El exceso de temas no permitió el pasado mes Mayo que nos ocupáramos de una disposición interesante (B. O. del 17 Abril de 1955). Se refiere al «silencio administrativo» y fija taxativamente su duración en «TRES MESES», indicando, de paso, que «cuando interpuesto por un particular, recurso de queja a algún Departamento Ministerial que lo tenga previsto regulado, *no sea resuelto* —subrayo— *dentro del plazo de tres meses*, a contar de la presentación del mismo, el interesado podrá formular por escrito la oportuna reclamación ante la Presidencia del Gobierno...»

Conque ya lo sabéis. Y sabed que se puede recurrir SOLAMENTE «en el plazo de treinta días» después de de tres meses de silencio.»

Me es grato darle al bombo, de nuevo, porque el Decreto (que lleva de fecha 13 - Noviembre - 1955) merece, no ya el bombo, sino toda la banda. Y es que a mí no me va personalmente, pues, como ya he dicho más atrás, estoy sin *recursos...* (Se siguen admitiendo donativos).

* * *
Bueno, Fermín, ya ves que ando un si es no es un triste subido e imponente. No quiero proseguir. No quiero proseguir porque me iba a meter contigo «mío caro», y con la que me armaste en el número anterior con los paréntesis. Los pusiste casi todos con la convexidad hacia el ESTE, que parecía que soplaban el PONIENTE a todo meter.

No. Estoy de un serio acipresado y...

Las estrellitas, Fermín, las estrellitas.

* * *
¡Ajá!

Y ahora a firmar...

LAPICERO

MONROYO (Teruel)

CHINITAS

Todos los compañeros, estoy seguro, tendrán aún la boca abierta ante el anuncio de una permuta aparecido en una de nuestras revistas de mayor circulación. Y no es para menos: 150.000 pesetas (¡treinta mil duros!) abonadas por el Ayuntamiento, el cede, además, casa gratuita, combustible, luz, etc., etc. Yo he sentido una sensación al leerlo, parecida a la que creo deben sentir los niños cuando escuchan un buen cuento.

to de hadas. ¡Oh benéfico Corregidor, inefables concejales, maravilloso Ayuntamiento! Por mi parte, propongo a la organización colegial sea declarado «Ayuntamiento adoptivo» el de marras y se le entregue el nombramiento acompañado de las firmas de todos los médicos de España, en artísticos pergaminos. ¡Cuántos hijos adoptivos lo habrán sido con menos méritos!

No cabe duda, al menos yo así lo creo, que el cúmulo de obligaciones que pesa sobre alguno de los organismos que practican el Seguro, le ha obligado a organizar una Habilitación especial para el abono de honorarios a sus facultativos. Naturalmente, mediante un pequeño descuento del 1 por 100. Ahora ya tenemos nuestro Habilitado particular. ¡«Financieros» que somos!

«Lapicero», por favor, no seas tan pesimista. Desde que escribes en la HOJA INFORMATIVA he de tomar bicarbonato después de las comidas. En cuanto veo tu firma no puedo con la taquicardia que me acomete. Todas las estrellitas que reclamas al tipógrafo, me las haces ver todos los meses.

Si sigues así, acortarás mi vida. ¡En compasión de un padre de familia!

Supongo que los compañeros que asisten a productores encuadrados en el Seguro, estarán contentísimos con el nuevo modelo de recetas. Por mucho que pienso en ello, sin embargo, no veo la relación existente entre las actividades del Seguro y las de las fábricas de jabón, a las que, en definitiva, viene a favorecer el modelito. Desde su puesta en vigor, el consumo doméstico de jabón entre los médicos debe haber aumentado (a juzgar por mi experiencia) substancialmente, porque, después de recetar ¡hay que ver que manos más negras!

Menos mal que, en los últimos talonarios, se observa una tendencia a disminuir la superficie «manchante», colocando unos pequeñísimos pedacitos de papel carbón, que no cubren los datos de las copias y se pueden suprimir bonitamente. ¿Algún desconocido favorecedor, enemigo del consumo del jabón?

CLARINETE

Albentosa, Mayo de 1955

DISPOSICIONES OFICIALES

ORDEN de 10 de mayo de 1955 por la que se concede a los Médicos de Entidades de Asistencia Médico Farmacéutica, el derecho a percibir dos gratificaciones anuales extraordinarias.

Ilmo. Sr.: Las cantidades que en concepto de gratificación de Navidad y 18 de julio vienen percibiendo los Médicos al servicio de entidades asistenciales libres, deben ser equiparadas a las que cobran los mismos profesionales cuando pertenecen a otras Empresas o al Seguro Obligatorio de Enfermedad, por ser en la actualidad las que perciben aquéllos muy inferiores, como consecuencia del silencio que guardan sobre tal remuneración especial las normas de 4 de octubre de 1946.

Por ello, Este Ministerio tiene a bien disponer,

Artículo 1.º Con efectos desde la promulgación de esta Orden se reconoce a favor de los Médicos

que presten servicio en Entidades de Asistencia Médico Farmacéutica y se hallen por tanto comprendidos en las normas de 4 de octubre de 1946 el derecho a percibir dos gratificaciones anuales extraordinarias, una en Navidad y el 18 de julio otra.

Art. 2.º El importe de cada una de dichas gratificaciones será, para los profesionales que cobren sueldo fijo, el de una mensualidad, y para los retribuidos con arreglo a cualquier otra de las modalidades que autoriza el capítulo sexto de las expresadas normas, el promedio de lo que hubieren percibido durante los seis meses anteriores al devengo de la gratificación, sin que pueda exceder del importe de una mensualidad a sueldo fijo; tanto en un caso como en otro se tendrá en cuenta para el cálculo el plus de carestía de vida implantado por Orden de 26 de enero de 1951 y mantenido por la de 19 de diciembre de 1953.

Art. 3.º Estas gratificaciones

tendrán el carácter de semestrales, por lo que a los facultativos que hubiesen ingresado o cesado en el transcurso del año, se les abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado en el semestre, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

Art. 4.º Tanto una como otra gratificación deberán ser abonadas el día laborable inmediato anterior a las festividades que le motivan.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara abierta de nuevo la Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, creada por Decreto de 20 de enero de 1950, y aprobada por Orden de 12 de mayo de 1953.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo previsto en el artículo 1.º del Decreto de 20 de enero de 1950 creando la Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuyas normas de acceso a la misma se establecieron por Orden de 28 de los mismos mes y año, y habiendo transcurrido dos años desde que se declaró firme dicha escala.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Art. 1.º La Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, creada por Decreto de 20 de enero de 1950 y aprobada por la Orden de 12 de mayo de 1954, se declara abierta de nuevo para todos los facultativos que deseen ingresar en la misma o rectificar sus méritos, su residencia, su acceso a Medicina General o en una nueva especialidad o cambiar la misma.

Los que figurando en dicha Escala no deseen modificar en ningún aspecto su situación en ella, no necesitan presentar solicitud alguna.

Art. 2.º La Escala está dividida en dos Secciones: una de Medicina General, con una sola columna, y otra de Especialidades, que tendrá dos columnas.

La puntuación de Medicina General consistirá en la suma de puntos obtenidos según los méritos aportados, conforme al baremo que se inserta al final de esta disposición. En Especialidades, la segunda columna reflejará los puntos de la Especialidad, a tenor de los méritos que se justifiquen de la misma y figuren en el baremo; los méritos puntuables ajenos a la Especialidad solicitada se reflejarán en primera columna.

Art. 3.º En la Escala se podrá figurar con residencia en una localidad determinada, y los que se

encuentren en este caso tendrán derecho preferente para ocupar en aquélla las plazas vacantes con arreglo al orden de prelación con que figuren

Para modificar la residencia o adquirirla es necesario que los interesados unan a la solicitud, además de los documentos generales, un certificado del Colegio Médico acreditativo de llevar más de dos años en la localidad ejerciendo la profesión de Medicina General o de la especialidad, según los casos, y otro de la Alcaldía acreditando su residencia y vecindad durante igual período de tiempo.

Art. 4.º Se concede el plazo improrrogable de ciento veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los Licenciados o Doctores en Medicina, Odontología o Farmacia, estos últimos por lo que hace a la Especialidad de Analistas, de nacionalidad española que posean título obtenido o revalidado en España y no hayan cumplido los setenta años de edad, puedan solicitar su inclusión o demás modalidades en la Escala, previstas en el artículo 1.º de la presente Orden.

Los nacionalizados en España acompañarán el documento oficial en que se haga constar dicha naturalización.

Art. 5.º El derecho a que se refiere el artículo anterior podrán ejercitarlo todos los facultativos sin distinción, incluyendo los que ya figuran en la Escala Nacional Unica, los de las Escalas aprobadas por Orden de 20 de febrero de 1946, aunque presten servicio en el Seguro en propiedad o interinamente.

Art. 6.º Los interesados ajustarán sus solicitudes al modelo oficial de instancia que les será facilitado en las Inspecciones de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Los modelos de instancia serán dos: uno para los ya incluidos en la Escala Nacional, y otro para los que soliciten por primera vez su inclusión.

Art. 7.º Los que soliciten por primera vez su inclusión en la Escala Nacional tendrán que acom-

pañar los siguientes documentos: partida de nacimiento debidamente legalizada, si la misma correspondiese a lugar distinto de Madrid; certificado de antecedentes penales; título de Licenciado o Doctor de la respectiva Facultad (que podrá sustituirse por copia notarial resguardo acreditativo del pago de derechos para obtenerlo o certificado del Organismo oficial en donde preste sus servicios en calidad de facultativo), y por último, los documentos acreditativos de sus méritos, al objeto de ser puntuados conforme al baremo.

Los ya incluidos en la Escala Nacional Unica que deseen modificar su situación en la misma acompañarán solamente los nuevos méritos que puedan ser puntuados o el justificante del derecho a la residencia solicitada, acompañando, en este último caso, los documentos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 3.º

Art. 8.º Se fija en la cantidad cincuenta pesetas el pago de derechos que habrán de satisfacer los solicitantes para tomar parte en el concurso. Dicha cantidad la satisfarán en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, que expedirán el recibo correspondiente, que tiene que ser unido a la instancia y documentos que se presenten en las Jefaturas Provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 9.º En el dorso de las solicitudes deberán relacionarse los documentos que se acompañarán y serán presentadas en las Jefaturas Provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad, las que expedirán el resguardo correspondiente. Las citadas Jefaturas remitirán las instancias con sus documentos a la Presidencia del Tribunal calificador, de acuerdo con las normas que dicte la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

No se admitirán declaraciones juradas ni se tendrán por válidas referencias a documentos obrantes en otros Centros u oficinas. Únicamente podrán ser sustituidos los documentos auténticos por testimonios notariales.

Art. 10.º Cuando no figuren en

presamente las palabras «oposición» o «concurso-oposición» en los documentos que se aporten como mérito, tal mérito no se puntuará.

Los servicios prestados al Servicio Obligatorio de Enfermedad sólo podrán justificarse con certificación de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad correspondiente, donde conste de una manera expresa el tiempo de servicios prestados, totalizado por años y meses. Los que se presten en el Seguro por los Facultativos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en sus respectivos Patronatos, Instituto Social de la Marina y cualesquiera otra entidad social o paraestatal, se justificarán también con el certificado de que se deja hecho mérito.

Los que deseen figurar con residencia por primera vez, modificar la en que ya figuren o aportar nuevos méritos u otra circunstancia, lo harán constar expresamente en el lugar que para tal objeto existe en la instancia.

Art. 11. Se considerará como fecha límite para el cómputo de los dos años de residencia, como asimismo del tiempo de ejercicio profesional a todos los efectos, la del día en que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado.»

Los dos años a que se refiere el párrafo que precede serán los inmediatamente anteriores al día que se deja señalado.

Art. 12. Los Facultativos sólo podrán figurar en la Escala Nacional en Medicina General y, además, en dos Especialidades. Tanto la petición de ser incluido en Medicina General como en cualquier Especialidad necesitarán instancias independientes, con la documentación que corresponda a cada una, y satisfarán derechos también independientes, siendo de aplicación este procedimiento a los que ya figuraa en la Escala.

Como consecuencia, los ya incluidos como Especialistas que soliciten nuevas Especialidades, indicarán obligatoriamente en la instancia aquellas en que deseen ser baja, si entre todas rebasaran el

número señalado en el párrafo anterior.

Los Facultativos tendrán igual residencia en todas las actividades profesionales con que aparezcan en la Escala.

Por ello, al solicitar cambio de residencia en cualquiera de dichas actividades, habrán de hacerlo en todas ellas, y de no efectuarlo así perderán la residencia en aquellas actividades en las que no lo hayan acreditado.

Art. 13. Los Facultativos del Seguro, tanto los incluidos en las Escalas del año 1946 como los que ingresen en la Escala Nacional Única, si no ocuparan las plazas que les fueran asignadas en los concursos no podrán solicitar ninguna otra durante un periodo de dos años, y si transcurrido dicho periodo de tiempo no ocuparen la plaza que les fuere adjudicada en otro concurso, serán dados de baja definitivamente en las Escalas con pérdida de todos los derechos.

Art. 14. El orden de colocación en la Escala Nacional se ajustará a los méritos científicos y profesionales de los interesados, con arreglo al sistema de puntuación contenido en el baremo.

Art. 15. La colocación en la Escala se efectuará por el orden correlativo de puntos obtenidos en la primera columna para Medicina General, y en la segunda, para los Especialistas.

Art. 16. Los empates de puntuación en Medicina General se resolverán teniendo en cuenta, en primer término, la condición de Mutilado de guerra por la Patria, luego la circunstancia de ex combatiente, después la de ex cautivo, a continuación los años de ejercicio profesional, y, de persistir el empate, se atenderá a la edad de los concursantes, colocándose delante al de mayor edad.

Los empates de puntuación en Especialidades (segunda columna) se resolverán teniendo en cuenta la mayor puntuación que tuvieran en la primera columna, y cuando persista, lo resolverán las preferencias establecidas en el párrafo anterior.

Art. 17 En ningún caso podrán

ser objeto de puntuación méritos que no figuren en el baremo.

Art. 18. La especialidad de Odontología sólo la pueden solicitar los que estén en posesión del título de Odontólogo o Estomatólogo. La de Análisis podrán solicitarla los Farmacéuticos y Médicos, indistintamente.

Art. 19 El Tribunal calificador para la formación de la Escala Nacional de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, estará constituido en la forma que determina el artículo 2.º del mencionado Decreto de 20 de enero de 1950, y ninguno de sus miembros podrá solicitar ser incluidos en la referida Escala.

Art. 20. Contra las calificaciones que efectúe dicho Tribunal se concederá a los interesados un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de las listas provisionales correspondientes, para poder entablar recurso ante la Dirección General de Previsión, la que hará públicas las resoluciones que adopte sobre dichos recursos.

Contra los acuerdos de la Dirección General de Previsión no cabrá recurso alguno en vía gubernativa.

Art. 21. Una vez resueltos los recursos a que se refiere el artículo anterior, se ordenará la publicación de la Escala definitiva, comenzando a publicarse el sistema de provisión de plazas previsto en el artículo 4.º del Decreto de 20 de enero de 1950 y el 12 de la presente Orden.

Asimismo desde la publicación de la Escala comenzará a contarse el plazo de dos años previsto en el mencionado Decreto para su reapertura.

Art. 22. Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Art. 23. Se derogan los preceptos que se opongan a lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Baremo de méritos profesionales puntuables para formación de las Escalas en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

MEDICINA GENERAL

Por cada Matrícula de Honor en la Licenciatura Doctorado de Medicina	0,10
Alumno Interno, por oposición, en la Facultad de Medicina o Beneficencia	1,00
Becas o premios, por oposición, durante la Licenciatura de Medicina	0,75
Becas o premios, por oposición, después de la Licenciatura de Medicina	1,00
Sobresaliente en la Licenciatura de Medicina	0,75
Premio extraordinario en la Licenciatura de Medicina	2,00
Título de Doctor en Medicina.	1,50
Premio extraordinario en el Doctorado de Medicina	2,25
Catedrático de la Facultad de Medicina, por oposición	6,00
Auxiliar de Cátedra o Profesor adjunto de la Facultad de Medicina, por oposición	3,00
Médico Interno de la Facultad de Medicina, por oposición	2,00
Médico Interno de Residencia del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por oposición	2,00
Médico por oposición de Sanidad Nacional y de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire	3,00
Otros Médicos del Estado, por oposición.	2,50
Médicos de A. P. D., por oposición.	2,00
Médicos de Beneficencias Provinciales y Municipales, por oposición:	
a) Primera categoría	3,00
b) Resto de capitales	2,50
Médicos Inspectores de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por oposición	3,00
Médicos de Entidades Paraestatales, por oposición.	2,00
Por cada año de actividad médica en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.	1,00
Por cada año de ejercicio profesional (hasta un máximo de tres puntos)	0,10

ESPECIALIDADES (segunda columna)

Catedrático de las Facultades de Medicina, Farmacia y Estomatología, por oposición, de la especialidad de que se trate	10,00
Auxiliar de Cátedra o Profesor Adjunto de las Facultades de Medicina, Farmacia y Estomatología, por oposición, de la especialidad de que se trate	5,00

Médico, Farmacéutico, Estomatólogo u Odontólogo del Estado, Provincia o Municipio, por oposición, para las plazas de Jefes en Centros oficiales de la especialidad de que se trate	6,00
Médico Jefe de Clínica de Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por oposición, en la especialidad de que se trate.	6,00
Analistas y Radiólogos de Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por oposición.	6,00
Médico, Farmacéutico, Estomatólogo u Odontólogo del Estado, Diputación o Municipio, por oposición, para plazas de Auxiliares o Ayudantes de Centros y Diplomados, por oposición, en Centros asimismo oficiales de la especialidad de que se trate	3,00
Médicos o Farmacéuticos de entrada, por oposición, de las Beneficencias Provinciales de 1.ª categoría en la especialidad de que se trate	4,00
Médicos o Farmacéuticos de entrada, por oposición, en el resto de las Beneficencias Provinciales en la especialidad de que se trate	3,00
Médico, Estomatólogo u Odontólogo del Estado, por oposición, para plazas de Directores de Centros rurales, oficiales, de la especialidad de que se trate.	2,00
Médico, Farmacéutico, Estomatólogo u Odontólogo de Entidades paraestatales, por oposición, de la especialidad de que se trate.	3,00
Odontólogo, con título de Médico para la especialidad de Odontología	3,00
Odontólogo para su especialidad	2,00
Por el ejercicio profesional activo en la especialidad de que se trate (con un mínimo de siete años).	2,00
Alumno interno de la especialidad, por oposición, en la Facultad de Medicina, Estomatología o Beneficencias Provinciales, siempre que hayan llevado más de un año en el servicio	1,50
Becas o premios, por oposición, después de la Licenciatura de Medicina, Farmacia u Odontología, en la especialidad de que se trate.	1,50
Médico, Farmacéutico u Odontólogo en cargos de la especialidad, en Centros oficiales o paraestatales, por concurso reglamentario y con una permanencia de tres años como mínimo.	1,50

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Movimiento de Médicos habido en la provincia, durante el mes de Mayo último

Día 5.— Toma posesión de la plaza de Odontólogo, Titular Interino de Alcañiz, D José Santa Cruz.

Día 9.— Cesa concesión de excedencia activa, el Médico Titular de Torrelacárcel D. Primitivo Torrán Escorihuela.

Día 9.— Cesa por concesión ex-

cedencia voluntaria el Médico Titular de Torrevevilla, D. Luis V. López Jiménez.

Día 9.— Toma posesión interinamente de Torrevevilla D. Vicente Corbatón Blasco.

Día 16.— Toma posesión interinamente de Torrelacárcel D. Francisco Ubeda Sánchez.

El Jefe Provincial de Sanidad,
Francisco Marcos

EL COLEGIO es el nexo entre nuestras aspiraciones e inquietudes, particulares o de corporación y las posibilidades del legislador. Hagamos posible una legislación serena y objetiva, aglutinados en el Colegio.

—
ENHORABUENA, si no necesitas del Colegio.

Pero mañana puedes necesitarlo. Tu apoyo de hoy conduce a un apoyo de mañana.

Día del Médico

El día 27 de este mes, festividad de Nuestra Señora la Virgen del Perpetuo Socorro, celebrará este Colegio el **DÍA DEL MÉDICO**, con una función religiosa a las diez de la mañana en el Convento de Carmelitas Descalzas (Monjas de abajo) y por la noche, a las diez, con una cena en un céntrico hotel de esta capital.

Todos los señores colegiados, tanto de la capital como de la provincia, que deseen adherirse a estos actos, deberán comunicarlo a este Colegio, bien por escrito o de palabra, antes del día 25 del actual.

Este Consejo Directivo Provincial, vería con sumo agrado, que se sumasen a estos actos el mayor número posible de compañeros, dando con ello, el mayor realce posible a nuestra fiesta, confraternizando todos en tan señalado día.

Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad

Compatibilidad del Plus Familiar del Personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad

En vista de las diferentes consultas recibidas por la Comisión Distribuidora del Plus Familiar del personal sanitario del S. O. E. sobre la compatibilidad o incompatibilidad de dicho Plus con la Indemnización que por sus hijos perciben los Militares, se recabó oportunamente el correspondiente dictamen de la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Previsión.

Recibido este dictamen por escrito número 1.365 de la Dirección de Servicios Especiales del Instituto Nacional de Previsión, la Comisión Distribuidora del Plus Familiar del personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en su sesión de 13 de los corrientes, acordó lo siguiente:

1. Divulgar para general conocimiento de todo personal sanitario del S. O. E. a que afecte el dictamen evacuado por la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Previsión, que concreta:

•La Indemnización económica en función del número de hijos que perciben los militares en virtud de la Orden del Ministerio del Ejército de 10 de febrero de 1943, es el equivalente del Subsidio Familiar para el personal Militar dependiente del Ministerio del Ejército. En consecuencia, entiende esta Aseso-

ría que si resultan compatibles el Plus Familiar que debe percibir el personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad en virtud de lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 30 de octubre de 1953 y 29 de Marzo de 1946, y la Indemnización económica en función del número de hijos que perciben los Militares en virtud de la Orden del Ministerio del Ejército de 10 de febrero de 1943, publicada en el Diario Oficial número 34 de 11 de febrero del mismo año.»

2. Determinar que el personal facultativo y auxiliar sanitario de Seguro Obligatorio de Enfermedad que percibe la indemnización económica por sus hijos asignada a los Militares, tienen derecho a cobrar simultáneamente el Plus Familiar por el Seguro, siempre que posea el correspondiente nombramiento en esta Jefatura Nacional designándole para prestar servicios al Seguro Obligatorio de Enfermedad, esté en activo en la prestación de estos servicios y lo solicite conforme al procedimiento que regulan las Circulares núm. 38 y núm. 42 emitidas por esta Nacional en 15-2-54 y 30-4-54 respectivamente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1955.

El Jefe Nacional
(Firma ilegible)

De otras Revistas

Pueden activarse las reclamaciones ante organismos oficiales

Decreto de sumo interés para numerosos médicos

Se recuerda en el Boletín Oficial del 17 de abril último el cumplimiento del Decreto de 13 de noviembre de 1944 por el que se dictaron normas para el mejor funcionamiento de los organismos que constituyen la Administración Pública, reconociéndose a todo ciudadano el derecho a acudir a la Presidencia del Gobierno en reclamación contra el retraso en la resolución de peticiones o recursos que aquéllos pudieran formular, todo ello en el deseo de dar efectividad al contenido del artículo 17 del Fuero de los Españoles, en el que se les reconoce el derecho a la seguridad jurídica, afirmándose que todos los órganos del Estado actuarán conforme a un orden jerárquico de normas preestablecidas, que no podrán arbitrariamente ser interpretadas ni alteradas.

Estos preceptos del aludido Decreto no han tenido efectividad ple-

na, sin duda por falta de normas interpretativas y de aplicación. Por ello la Presidencia del Gobierno ha dictado una Orden de 13 de abril de 1955, que recuerda la obligación de que se creen en los Organismos de la Administración Pública las preceptivas Oficinas de Información en el plazo improrrogable de tres meses a partir de la presente disposición.

Por otra parte, cuando interpuesto por un particular recurso de queja en algún Departamento Ministerial que lo tengan previsto y regulado, no sea resuelto dentro del plazo de tres meses, a contar de la presentación del mismo, el interesado podrá formular por escrito la oportuna reclamación ante la Presidencia del Gobierno, en la que se harán constar los datos y antecedentes precisos para que pueda llegarse al conocimiento pleno de la infracción procesal administrativa y a qué dependencia hay que atribuirle, pero sin que pueda entrarse en el fondo del asunto. Esta reclamación se hará en el plazo de 30 días después del plazo de tres meses de silencio administrativo señalado anteriormente.

Además, los interesados que tengan planteada una petición o reclamación en Departamentos Ministeriales u Oficinas de la Administración Pública, de cualquier clase que sean, en los que no esté previsto el recurso de queja, podrán entablar la correspondiente reclamación ante la Presidencia del Gobierno, si su petición o reclamación no es resuelta en un sentido u otro dentro del plazo de tres meses a partir de su reglamentaria presentación. En el escrito se concretará la Dependencia donde tuviera formulada la petición o interpuesta la reclamación fecha de la misma y asunto objeto de aquéllas, pero sin entrar en el fondo de la cuestión.

Previo el informe del Jefe del Departamento, y si por el mismo no hubiese sido subsanada o resuelta la falta motivo de la reclamación del interesado, la Presidencia del Gobierno elevará el asunto a conocimiento y resolución del Consejo de Ministros que adoptará el acuerdo que estime procedente.

Algunos médicos interesados en que se resuelva el conflicto de competencias entre la Delegación de Trabajo de Oviedo y la Administración Local en orden a la situación administrativa del personal, pueden elevar una petición a la Presidencia del Gobierno, puesto que es el Departamento que prepara previo informe del Consejo de Estado la resolución de estos conflictos de competencia.

(De «Yatros»)

por falta de...
de...
13 de...
1911



HOJA INFORMATIVA

DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Sr. D. Sr Bibliotecario de

Teruel

